Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000 02

No. ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: US $ 400.00

11.0703

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de Julio del dos mil tres, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL**, comparecen: los señores **Doctor BERNARD JEAN CLEMENT MANZANO VIGNOL**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero tres tres nueve tres ocho siete cuatro; de profesión Abogado, de nacionalidad Francesa, **ABOGADA INÉS MARIA MANZANO DÍAZ**, de estado civil soltera, de Profesión Abogada, portadora de la cédula de identidad número cero nueve cero ocho siete seis uno nueve cinco cero, de nacionalidad Ecuatoriana, y, **SEÑORITA MARÍA VICTORIA PEREIRA FLORES**, de estado civil soltera, de profesión Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno nueve cero nueve dos seis cuatro dos, de nacionalidad Uruguaya, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes capaces de obligarse y contratar, y a quienes de conocer **DOY FE**.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.**- a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA. **PRIMERA.**- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores **Doctor BERNARD JEAN CLEMENT**

MANZANO VIGNOL, de estado civil divorciado, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero tres tres nueve tres ocho siete cuatro; de profesión Abogada, de nacionalidad Francesa, **ABOGADA INÉS MARIA MANZANO DÍAZ**, de estado civil soltera, de Profesión Abogada, portadora de la cédula de identidad número cero nueve cero ocho siete seis uno nueve cinco cero, de nacionalidad Ecuatoriana, y, **SEÑORITA MARÍA VICTORIA PEREIRA FLORES**, de estado civil soltera, de profesión Abogada, portadora de la cédula de identidad número uno nueve cero nueve dos seis cuatro dos, de nacionalidad Uruguaya, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA. **CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** NOMBRE: La compañía llevará el nombre de ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.-** DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará principalmente a: **a)** Implementación de Sistemas de Gestión Ambiental adecuados a normas nacionales e internacionales; **b)** Estudios de línea base, impacto ambiental, análisis de riesgos, mitigación ambiental; **c)** Realizar Auditorias Ambientales; **d)** Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Fichas Ambientales, Manifiestos Ambientales, Medidas de Mitigación, Plan de Adecuación Ambiental, Obtención de Licencia Ambiental para las diferentes tipos de Actividades, Obras y Proyectos. **e)** Obtención de Licencia para

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

Actividades con Sustancias Peligrosas; **f)** Monitoreo y programas de seguimiento en suelos, aguas continentales y marítimas, cuerpos receptores, aire, reingeniería de procesos; **g)** Capacitación y educación ambiental a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas del sector público y privado; **h)** Asesoramiento y Capacitación en Legislación Ambiental Comparada; **i)** Asesoría Jurídica y resolución de conflictos ambientales entre Empresas y Comunidades, Gobiernos Locales y otros actores; Asesoría Legal en procesos administrativos y judiciales en el área ambiental; **k)** Asesoría para adecuación a Mecanismos de Desarrollo Limpio y Secuestro de Carbono; Recuperación de Ecosistemas Degradados; **m)** Desarrollo de proyectos que involucran a la población local; **n)** Estudios y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial; **o)** Planes y Estrategias Ambientales, Estudios Estratégicos en el Sector Hidrocarburos; **p)** Asesoría en constitución de unidades de gestión ambiental en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **q)** Desarrollo de Técnicas para prevenir, reducir y mitigar los impactos ambientales y las consecuencias de los riesgos naturales; **r)** Asesoría integral, técnica, jurídica y económica para la elaboración de proyectos normativos de contenido ambiental; **s)** Asesoría Integral a Municipios en materia de Control de Calidad Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental, Agenda XXI Local; **t)** Preparación, tramitación y ejecución de proyectos y asistencia para la obtención de ayudas y subvenciones; **u)** Diseño de Campañas de Mercadeo Sostenible; **v)** Exportación, Importación, Compra, Venta, Distribución Comercialización y Publicación de libros, folletos, revistas y escritos. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los

PLAZO

Notaría Quinta de Guayaquil
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

Estados Unidos de América ($400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en Libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y

NOTARIO

000 04

DEPOSITO A PLAZO No. 37386
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA LTDA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**1.00**	**30/07/2003**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 30 de Junio del 2003

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Jessica Lorena Carrera Bayas

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA LTDA.

BERNARD JEAN CLEMENT MANZANO VIGNOL	66.50
MARIA VICTORIA PEREIRA FLORES	66.50
INES MARIA MANZANO DIAZ	67.00
	200.00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

000 05

COPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3103555 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MANZANO DIAZ INES

Fecha Reservación: 09/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria Vigésima Quinta - Guayaquil - Ecuador
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090876195-0

MANZANO DIAZ INES MARIA
NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO

07 ABRIL 1971
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008- 0006 05812 F
TOMO PAG. ACT. SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARBO /CONCEPCION/ 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** CASADO
NACIONALIDAD ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

BERNARDO MANZANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA DIAZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 13/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0318231

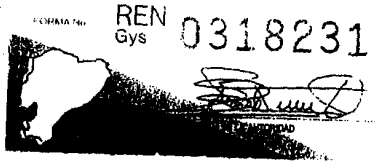

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

090876195 0 0812- 015 070511

MANZANO DIAZ INES MARIA

GUIAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

SANCION No Voto Elecc: 20/10/2002:
No Voto Elecc: 24/11/2002:
COSTO POR REPOSICIÓN:
00000282 ** TOTAL **

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 090339387-4

BERNARD JEAN CLEMENT MANZANO VIGNOL
NOMBRES Y APELLIDOS

NIZA ALPES MARITIMAS - FRANCIA
LUGAR DE NACIMIENTO

6 DE OCTUBRE DE 1963
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 115.674 M

GUAYAQUIL 2.001 DE 608
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

FRANCESA V4444V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR NO CONSTA
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JUAN MANZANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SUSANA ANGELINA VIGNOL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2.003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13 DE NOVIEMBRE DE 2.015 .pfs
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0298844

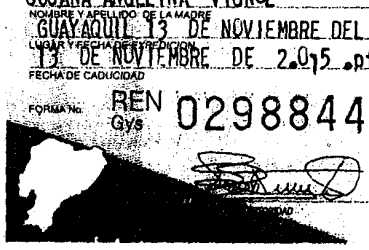

PULGAR DERECHO

Or. Ppal. (P.E.)
Sub-Jefe de Pasaportes William TROCHE

DOCTOR EN DERECHO

SOLTERO/A

VILLAR DERECHO

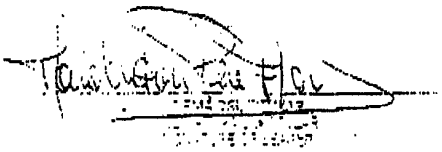

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

P URY S 683576

PEREIRA FLORES

MARIA VICTORIA

URUGUAYA

14 Dic 1973 01.909.284-2

F MONTEVIDEO / URY

20 Ago 2001 DNIC-MONTEVIDEO

20 Ago 2006 (VER PAG 31/LOOK AT PAGE 31)

P<URYPEREIRA<FLORES<<MARIA<VICTORIA<<<<<<<<<

0190928421URY7312140F0608200B<683576<<<<<<08

19092641

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DR. JAIME ZURITA ZAMBRANO

A

número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones.

NOTARIA
DR. P. IVOLE ZURITA LAMBRANO

individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION . ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECINUEVE.-** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o fuera de él para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

NOTARIO
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en este caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

NOTARIO
DR. S. IVOLE ZURITA LAMBRANO

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.-DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma

NOTARIO
DR. SIMON ZURITA ZAMBRANO

indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
NOTARIO
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES:** Los accionistas de la Compañía consignan su voto para la elección de Gerente General y Presidente. Realizada la votación resulta elegida por unanimidad de votos como Gerente General a la Ab. Inés María Manzano Díaz por un período de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. En el ejercicio de su cargo, le corresponderán los deberes y atribuciones establecidos en el estatuto social. A continuación se procede a elegir al Presidente de la Compañía, una vez realizada la votación resulta elegido por unanimidad de votos como Presidente la Dra. María Victoria Pereira Flores por un período de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. En el ejercicio de su cargo, le corresponderán los deberes y obligaciones establecidos en el estatuto social.. **QUINTA.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Dr. Bernard Jean Clement Manzano Vignol ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una, esto es sesenta y seis con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Abg. Inés María Manzano Díaz ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una, esto es sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; y, Abg. María Victoria Pereira Flores ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento del valor de cada una, esto es sesenta y seis con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de Integración de capital del Banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Ud. Señor Notario se servirá

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, **(FIRMA ILEGIBLE) ABOGADA INÉS MARIA MANZANO DÍAZ**, Registro número nueve uno cuatro cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes efectos legales. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

DR. BERNARD JEAN CLEMENT MANZANO VIGNOL
C. C. # 0903393874

ABG. INÉS MARIA MANZANO DÍAZ
C. C. # 0908761950

MARÍA VICTORIA PEREIRA FLORES
C.C.# 19092642

EL NOTARIO

DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SE OTOR-

GO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.-** QUE ANTECEDE, LO MISMO, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN GUAYAQUIL, A LOS **VEINTIDOS** DIAS DEL MES DE **JULIO** DEL DOS MIL TRES.-

Notaria Vigésima Quinta de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN EN LA MATRIZ DE LA **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA**, DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES; EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03 – G – IJ – 0005353, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EXPEDIDA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, POR LA CUAL APRUEBA DICHA **CONSTITUCIÓN**.- GUAYAQUIL, A LOS **VEINTICINCO DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.-**

Notaria Vigésima Quinta de Guayaquil
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0005353,** dictada el 19 de Agosto del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.,** de fojas **113.746** a **113.765**, número **16.733** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.284** del Repertorio.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.- Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **519** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, doce de Septiembre del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Por pago por este trabajo
$: 9094

ORDEN: 70179
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: